



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00105-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: RODOLFO ENRIQUE DIAZ CABALLERO identificado con C.C. 1.082.867.129

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados en auto del 7 de marzo de 2024, sin que se haya recibido memorial alguno. Sírvase a proveer. Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, instaura demandan ejecutiva en contra del señor **RODOLFO ENRIQUE DIAZ CABALLERO**, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago.

Mediante auto del 7 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda por defectos formales que fueron advertidos en el auto, el cual fue notificado por Estado No 025 de fecha de 8 de marzo de 2024.

Así las cosas, el demandante tenía los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo del 2024 para presentar la subsanación, y como quiera que, vencido el término ésta no se subsanó, se rechazará y se archivará la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda ejecutiva presentada por BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de RODOLFO ENRIQUE DIAZ CABALLERO en razón a lo analizado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHIVESE la actuación aquí surtida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00105-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: RODOLFO ENRIQUE DIAZ CABALLERO identificado con C.C. 1.082.867.129

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d31c24fd61327253ac8f03a5da4451e7123b87158cf71b0dd2fb9b188c027bb**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024-00106-00

SOLICITANTE: ENISBERTO MAESTRE CHARRY identificado con C.C. 12.555.191

CONVOCADO: PAOLA MARCELA PEREZ LUBO Y JORDAN FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente prueba extraprocesal, informándole que el solicitante subsanó oportunamente los defectos formales anotados en auto de inadmisión, del 6 de marzo del 2024. Sírvase a proveer. Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **ENISBERTO MAESTRE CHARRY**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, para que sea escuchado los señores **PAOLA MARCELA PEREZ LUBO Y JORDAN FERNANDEZ**.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Escúchese en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a los señores **PAOLA MARCELA PEREZ LUBO Y JORDAN FERNANDEZ** el día jueves dieciséis (16) de mayo de 2024 a las 9:00 A.M.
2. Notifíqueseles personalmente este auto al citado al tenor del art. 200 del C.G.P.
3. Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem y lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizad de forma virtual a través de la plataforma lifesize. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024-00106-00

SOLICITANTE: ENISBERTO MAESTRE CHARRY identificado con C.C. 12.555.191

CONVOCADO: PAOLA MARCELA PEREZ LUBO Y JORDAN FERNANDEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fab6ff0b78d0a081c373c7efc211030d120519c6a1b120f211e1469c318012**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO COMISION DE RESIDUAL PARA LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2023.00144.00
ARRENDADOR: ARAUJO & SEGOVIA S.A
ARRENTARIO: ANDREA KARINA LOPEZ SEPULVEDA
COMITENTE: CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso la presente comisión informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el art. 144 de la Ley 2220 de 2022, concordante con el art. 37 del Código General del Proceso, y haciéndole saber igualmente que puede ejercer funciones por comisión en arreglo al artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Por lo que El Juzgado

RESUELVE

1. Auxíliese la comisión proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, Para la entrega del bien inmueble UBICADO EN LA CALLE 29 NO. 13-11 PRIMER PISO, BARRIO BAVARIA DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA.
2. Hacer entrega del referido bien inmueble a **ARAUJO & SEGOVIA S.A y/o UNIFIANZA S.A.** quien tiene contrato de fianza con los primeros.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO COMISION DE RESIDUAL PARA LA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2023.00144.00
ARRENDADOR: ARAUJO & SEGOVIA S.A
ARRENTARIO: ANDREA KARINA LOPEZ SEPULVEDA
COMITENTE: CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

3. Subcomisionar a la **ALCALDIA MENOR DE LA LOCALIDAD DOS DE SANTA MARTA MAGDALENA** con facultades para fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y allanar en caso de ser necesario, con la advertencia que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse en el predio objeto de desalojo.
4. Al momento de la entrega la interesada presentara la documentación pertinente que establezca medidas y los linderos del inmueble a restituir.
5. Elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso y remítase el mismo al interesado para su diligenciamiento, una vez perfeccionado será devuelto a esta dependencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc0e1a2be34981e6aca2a55a53800932ba3b42f4d749eb24a6209c120f1be41**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2018.00635.00
DEMANDANTE: YOLANDA GARAY DE GARAY
DEMANDADA: GABRIEL ROJAS BANCO DAVIVIENDA SA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el apoderado del extremo demandante presentó memorial solicitando se apertura incidente contra instrumentos públicos quien se niega a registrar la sentencia emitida en el asunto. Sírvase proveer. Santa Marta, 19 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Tal como manifiesta el informe secretarial, el extremo demandante allega solicitud de incidente por desacato a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA** quien manifiesta que se ha negado a inscribir la sentencia emitida por el despacho.

Al respecto sea lo primero manifestar que nuestro estatuto procesal establece de manera taxativa las causales susceptibles de tramite incidental como reza el artículo 127 ibídem, dentro de los cuales no se encuentra la circunstancia esbozada por el actor por lo que no es posible apertura incidente alguno.

Ahora bien, al leer la respuesta dada por instrumentos públicos se tiene que dicha entidad no se negó a la inscripción de la sentencia, sino que devolvió su inscripción solicitando aclaración atendiendo que sobre el inmueble pesa hipoteca, embargo hipotecario, demanda de pertenencia y embargo con acción personal.

Al respecto procede el despacho a aclarar a la oficina de instrumentos públicos que en efecto el despacho es consciente de la existencia de las mentadas anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se ordena la inscripción de la sentencia, por ello el acreedor hipotecario hizo parte dentro del presente proceso, pues incluso la anotación relativa al proceso de pertenencia es aquella que se ordenó con el auto admisorio del presente proceso.

Téngase en cuenta que la consecuencia de las anotaciones de embargo es la de hacer público que el bien en cuestión hace parte de un trámite



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2018.00635.00

DEMANDANTE: YOLANDA GARAY DE GARAY

DEMANDADA: GABRIEL ROJAS BANCO DAVIVIENDA SA

litigioso, lo que no imposibilita o no se contrapone a la inscripción de las órdenes judiciales y mucho menos a aquellas que se emiten mediante sentencia debidamente ejecutoriada, tanto es así que un bien embargado no “sale” del comercio, pues sigue siendo susceptible de ser adquirido con el respectivo gravamen, por ende, debe la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA** inscribir la sentencia emitida por esta agencia judicial.

En conclusión, la existencia de medidas de embargo en el folio de matrícula correspondiente no limita la inscripción de la sentencia y esta última no implica el levantamiento o cancelación de tales gravámenes, ya que la orden judicial fue explícita en ordenar la inscripción relativa a la propiedad, el levantamiento o cancelación de las cautelares existentes, deberá el interesado acudir a los trámite judiciales o administrativos pertinentes para su cancelación.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, que debe dar cumplimiento al numeral segundo de la sentencia oral emitida el 31 de enero de 2024, de conformidad a lo expresado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2018.00635.00
DEMANDANTE: YOLANDA GARAY DE GARAY
DEMANDADA: GABRIEL ROJAS BANCO DAVIVIENDA SA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0529

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f157a0c30351ecc3bf554315b360682c41c92fdee1d6faa8e8fe54a76921a06**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la parte demandante allegó la fotografía de la valla y las constancias de notificación al extremo demandado. Santa Marta, 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede salta a la vista que el extremo demandante aportó las fotografías de la valla, al revisar el contenido del aviso allegado el despacho que la misma cumple con los requerimientos del artículo 375 # 7 del CGP.

Por lo anterior se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.**

En segundo lugar, en cuanto a las gestiones de notificación el extremo demandante manifestó que solo debía remitir las notificaciones de **ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA**, de la cual allegó constancias de remisión del CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, mismo que fue recibido en el domicilio a notificar.

Se observa que el citatorio fue recibido el 04 de marzo de 2024, sin que la demandada, concurriera al despacho a notificarse personalmente, por ende vencido el término de ley debe el extremo demandante remitir la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en los términos del artículo 292 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

Por otra parte, a diferencia de lo manifestado por la apoderada del extremo demandante, en auto del 07 de diciembre de 2022, el despacho ordenó al extremo actor lo siguiente:

“Al respecto el despacho no accederá a lo solicitado con relación a la adición, toda vez que diferente a lo que manifiesta, en el escrito contentivo de la reforma de la demanda en su acápite de notificaciones, informó un lugar de notificación electrónico de los demandados SOCORRO VASQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VASQUEZ VILLANUEVA, tal como se observa a continuación.”

La demandada MARIA VILLANUEVA IMITOLA – mi poderdante desconoce su dirección, razón por que deberá ser emplazada. – La demandante tiene conocimiento de que la señora falleció hace unos años, pero no tiene prueba de tal hecho. Los hijos de la mencionada señora son:

D.1 Socorro Vásquez Villanueva – Correo electrónico Socorro.I.Vasquez@gmail.com

D.2 Ricardo Vásquez Villanueva – Correo electrónico ricco1264gmail.com

Por lo anterior, debe intentar notificarlos de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 allegando las constancias de notificación en mensaje de datos y las constancias de como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación.”

Hasta la fecha el extremo actor no ha allegado las constancias de notificación exigidas, por ende, el despacho se atiene a lo dispuesto en auto del 07 de diciembre de 2022 y ordena al demandante realizar las notificaciones a los señores **SOCORRO VASQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VASQUEZ VILLANUEVA.**

En virtud de lo anterior el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

RESUELVE:

PRIMERO: por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por el término de 1 mes, de conformidad al estatuto procesal.

SEGUNDO: ATENERSE a lo resuelto en el auto del 07 de diciembre de 2022 y ordena al demandante realizar las notificaciones a los señores **SOCORRO VASQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VASQUEZ VILLANUEVA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862f94efa549bf9dd669adb5360d8cdfa1572056a3799417a3d6997efda88204**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA (REP. SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA)
CAUSANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)
Rad. 2023.00054.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la DIAN no ha informado el cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 23 de enero de 2024. Sírvase proveer. Santa Marta, 19 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial y al revisar el expediente se observa que en efecto dentro del plenario no reposa respuesta de la DIAN, sobre el cumplimiento del requerimiento impartido en auto del 23 de enero de 2024.

Por ello en uso de los poderes de instrucción del juez establecidos en el artículo 43 del CGP el despacho requiere nuevamente a la DIAN para que esta entidad permita a los herederos del causante **OMAR GUERRERO ACOSTA** los señores **OLGA CECILIA PANZA CANDANOSA, MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PANZA, VANESA CAROLINA GUERRERO PANZA, JUAN DAVID GUERRERO PANZA y SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA** quien actúa por intermedio de su madre **GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA**, realizar los trámites atinentes a la presentación y liquidación de las declaraciones de renta del causante, entre ellos los atinentes a la actualización de los datos personales del causante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la **DIAN** para que permita a los herederos del causante **OMAR GUERRERO ACOSTA** los señores **OLGA CECILIA PANZA CANDANOSA, MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PANZA, VANESA CAROLINA GUERRERO PANZA, JUAN DAVID GUERRERO PANZA y SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA (REP. SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA)
CAUSANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)
Rad. 2023.00054.00

quien actúa por intermedio de su madre **GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA**, realizar los trámites atinentes a la presentación y liquidación de las declaraciones de renta del causante, entre ellos los atinentes a la actualización de los datos personales del causante, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA (REP. SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA)
CAUSANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)
Rad. 2023.00054.00

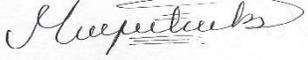
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0530

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca16bf81c21115635b99d71b08ae985b484977a708064a77a3d488dca970d7**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO
Rad. 47001405300620210006500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la abogada **LINA VANESA ORTIZ ALONSO** dio cumplimiento al requerimiento del despacho en auto del 29 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Santa Marta, 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Tal como lo establece el informe secretarial, observa el despacho que, el poder allegado cumple con las prerrogativas del artículo 5 de la ley 2213 de 2023, por ende, es pertinente reconocer personería jurídica a la abogada **LINA VANESA ORTIZ ALONSO** para actuar en representación de **COLPENSIONES**, con las mismas facultades y para los mismos fines obrantes en el poder.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA VANESA ORTIZ ALONSO** para actuar en representación del acreedor **COLPENSIONES**, con las mismas facultades y para los mismos fines obrantes en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 031 de fecha de 20 de marzo
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7596226f6ae9d57351d719bc3c4003e66fd813c821bbf237b5ce9d040fb0203**

Documento generado en 19/03/2024 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>